

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Los derechos conexos. Marco conceptual

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Ecuador

ORGANISMO: Corte Constitucional

FECHA: 2-5-2006

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 0001-2005-TC.

SUMARIO:

“... respecto a los derechos conexos, a diferencia de aquellos derechos que abarca exclusivamente al autor, se aplican otras categorías de titulares de derechos tales como los de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Estos derechos conexos han evolucionado en torno a las obras protegidas por el derecho de autor y proporcionan derechos similares, aunque como se dijo, a diferencia de los derechos de autor, se otorga a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación de la obra intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores la divulgación de sus obras a público. Los derechos conexos también se encuentran normados en instrumentos internacionales de propiedad intelectual”.

COMENTARIO:

El solo hecho de que las interpretaciones o ejecuciones artísticas, las producciones fonográficas y las emisiones de radiodifusión no estén protegidas por los tratados internacionales sobre derecho de autor, sino por convenios internacionales diferentes (como la Convención de Roma y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas), refleja que se trata de derechos distintos, con sus propias características y naturaleza jurídica. Ahora bien, el fallo reseñado peca al afirmar que los derechos conexos otorgan a sus respectivos titulares “derechos similares” a los reconocidos a los autores sobre sus obras, pues no es así. Baste con señalar que los derechos conexos de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión son exclusivamente patrimoniales, de modo que los derechos morales están reservados exclusivamente a los autores y, con sus propios matices, a los artistas intérpretes o ejecutantes. Y en cuanto a los derechos patrimoniales o de explotación, mientras los reconocidos a los autores tienen, al menos en el sistema latino o continental, un carácter meramente enunciativo (porque comprenden los de autorizar la explotación de su obra “por cualquier procedimiento y en cualquier forma”, salvo excepción legal expresa), los atribuidos a los titulares de derechos conexos tienen generalmente un carácter taxativo. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.